



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago, a 30 de diciembre del año 2015, entre la Corte de Apelaciones de Santiago, representada por su Presidente, don Carlos Gajardo Galdames, domiciliado para estos efectos en calle Compañía N° 1140, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, el Tribunal Constitucional de Chile, representado por su Presidente, don Carlos Carmona Santander, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se suscribe el presente Convenio Marco de Colaboración:

CONSIDERANDO:

1°) Que entre la Corte de Apelaciones de Santiago y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades.

2°) Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico respecto de cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación recíprocas eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad jurisdiccional en su conjunto.

3°) Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportunos, expeditos y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones, así como a los litigantes.

4°) Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre del 2014, acordó suscribir convenios con los órganos

constitucionales o aquellos que sean parte en el proceso (art. 42, inc. 4º, LOCTC), para la remisión de las comunicaciones respectivas por medio de correo electrónico.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto. El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las resoluciones y oficios que dicten la Corte de Apelaciones de Santiago y el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus respectivas competencias, en ambos casos tanto en Pleno como cualquiera de sus salas.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

SEGUNDO. Traspaso, validez y seguridad de la información interinstitucional. Los envíos de los oficios y notificación de las resoluciones entre la Corte de Apelaciones de Santiago y el Tribunal Constitucional se efectuarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será notificaciones@tcchile.cl y el de la Corte de Apelaciones de Santiago ca_santiago@pjud.cl. De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambos tribunales se entenderán válidas cuando procedan de los correos electrónicos institucionales recién singularizados.

TERCERO. Obligaciones de las partes. Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio de que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan ambas instituciones.
6. Anexar al correo electrónico que se remita para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados, los documentos que ambas instituciones envíen con los respectivos requerimientos o respuestas.

CUARTO. Horario y modalidad de funcionamiento. La interconexión electrónica acordada operará diariamente las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.



QUINTO. Derechos de propiedad intelectual. Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO. Vigencia. El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación.

Transcurridos cuatro meses desde la entrada en vigencia del presente convenio y con informe favorable de las contrapartes técnicas, se suprimirán las comunicaciones formales en formato papel, salvo en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o cuando el sistema presente alguna falla que se prolongue más allá de veinticuatro horas. Durante este período de cuatro meses se enviarán, además, las comunicaciones, oficios y actuaciones en formato papel, el que se considerará como válido para efectos de contabilizar los plazos legales que de ellas se inicien.

SÉPTIMO. Contrapartes técnicas. Cada Institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones periódicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes.

OCTAVO. Financiamiento. El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

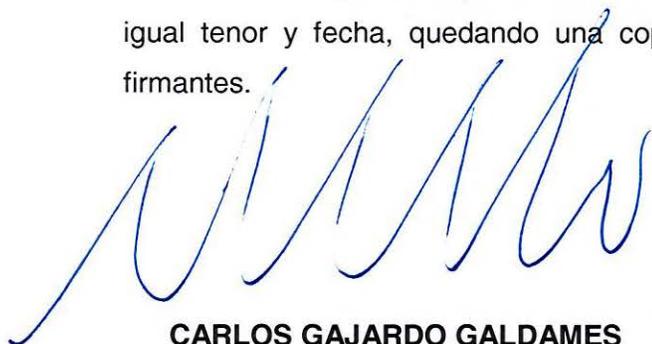


NOVENO. Interpretación. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

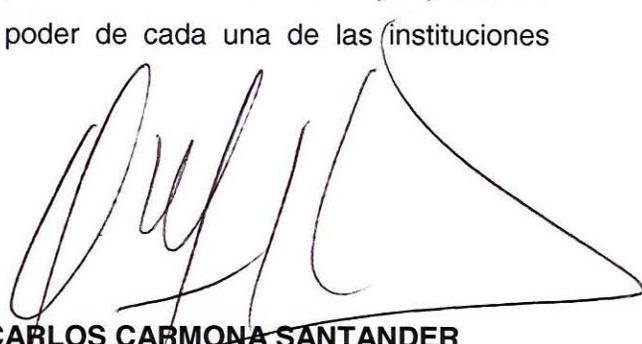
DÉCIMO. Anexos. Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integrante del presente convenio.

UNDÉCIMO. Personería. La personería de don Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional consta en el acta de asunción de mando de 27 de agosto de 2015. La personería de don Carlos Gajardo Galdames para actuar en representación de la Corte de Apelaciones de Santiago consta en el acta del Tribunal Pleno de fecha 19 de octubre de 2015.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.



CARLOS GAJARDO GALDAMES
PRESIDENTE
CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO



CARLOS CARMONA SANTANDER
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

